



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4762

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 5367 DEL 18 DE AGOSTO DE 2009"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2009ER17904 del 22 de Abril de 2009, el señor ROBERTO GAMALIEL UPARELLA BRID, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.532.541 de Sincelejo, en calidad de Director de Proyectos de la Sociedad "ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.", NIT., 860.062.054-9, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural, de individuos arbóreos por intervenir en la construcción del proyecto inmobiliario "EDIFICIO CALLE 82", ubicados en espacio privado, en la Calle 82 No. 7 – 58 Barrio El Retiro, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que profesionales de esta Entidad, en atención a la solicitud presentada efectuaron visita de verificación el 25 de Junio de 2009, en la Avenida 82 No. 7 – 58 Localidad de Chapinero de esta Ciudad, contenida en el concepto técnico No. 2009GTS1688 del 28 de Junio de 2009.

Que mediante la Resolución No. 5367 del 18 de Agosto de 2009, se autorizó el tratamiento silvicultural de ocho (8) individuos arbóreos consistente en la TALA de siete (7) arboles y el TRASLADO de uno (1), al señor ROBERTO GAMALIEL UPARELLA BRID, en calidad de Director de Proyectos de la Sociedad ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4762

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 26 de Noviembre de 2009, al Director de Proyectos de la sociedad en mención.

Que el artículo SEGUNDO de la Resolución Ibídem, prevé: (...) *"El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria; cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto"*.

Que en los artículos TERCERO Y CUARTO de la Resolución en referencia, se determino el pago por concepto de compensación en UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.583.123.40) MCTE., equivalente a (11.8 IVPs), Individuos Vegetales Plantados y (3.186 SMMLV), Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, y por concepto de evaluación y seguimiento tala la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE.

Que con radicado 2010ER28754 del 26 de Mayo de 2010, el doctor ROBERTO UPARELA BRID, en calidad de Director de Proyectos de la Sociedad ARIAS SERNA Y SARAVIA, solicitó a esta Secretaría prórroga de la vigencia de la Resolución 5367 del 18 de Agosto de 2009.

Que al radicado antes mencionado se adjunto copia del cheque de Gerencia No. 641404 del 26 de Mayo de 2010, Banco de Colombia Centro Comercial Andino, por valor de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$1.583.124.00) MCTE., a la orden de la TESORERIA DISTRITAL NIT., 899999061-9, por concepto de compensación tala y el recibo No. 728312 - 315367 del 15 de Diciembre de 2009 Dirección Distrital de Tesorería "Evaluación seguimiento tala", por valor de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4762

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

(...)

"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)"

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"*.

Que el artículo 7 del Decreto Ibídem determina la solicitud de permiso o autorización previa ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público.

Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente, y el concepto técnico 2009GTS1688 del 28 de Junio de 2009, la Resolución 5367 del 18 de Agosto de 2009, esta Secretaría considera ajustado a Ley autorizar la modificación del artículo SEGUNDO de la Resolución 5367 del 18 de Agosto de 2009.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advierten:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4762

lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos de permisos, y todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 4762

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución 5367 del 18 de Agosto de 2009, el cual quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Amplíese la vigencia del acto administrativo Resolución 5367 del 18 de Agosto de 2009, en seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo".

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los demás aspectos, se estará a lo dispuesto en la Resolución 5367 del 18 de Agosto de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al doctor **ROBERTO GAMALIEL UPARELA BRID**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.532.541 de Sincelejo, en calidad de Director de Proyectos de la Sociedad ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A. NIT., 860.062.854-9, o quien haga sus veces, en la Calle 82 No. 7 – 80 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4762

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

16 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS
RADICADO: 2010ER28754 DEL 26-05-2010
CONCEPTO TÉCNICO: 2009GTS1688 DEL 28-06-2009
EXPEDIENTE: SDA-03-2009-1027



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

